



Nivelación de ingresos y egresos

México, domingo 29 de abril de 1849.

Congreso General

Cámara de Senadores

DICTAMEN de la comisión especial del senado sobre el proyecto relativo á nivelar los ingresos con los egresos de la hacienda pública.

Al presentar las comisiones de hacienda y crédito público su dictámen, consultando la aprobación del acuerdo de la cámara de diputados; por el que se autorizaba al gobierno para disponer de millon y medio de pesos de la indemnización de los Estados Unidos, presentaron tambien los Sres. que forman aquellas; un proyecto de ley usando del derecho la iniciativa como senadores, el cual por acuerdo de la cámara, pasó al examen de una comision especial nombrada al efecto; y ésta aunque se penetró desde luego de lo urgente que era el presentar su dictámen cuanto antes, no ha podido verificarlo hasta ahora por los motivos que despues expondrá.

La comision especial comenzó sus trabajos, como era natural, examinando las proposiciones que debian elevarse al carácter de ley; y si convino desde luego en que ellas tenian el muy laudable objeto de arreglar la hacienda pública, consolidar el crédito interior y exterior de la nacion, y el libertar á ésta de los males que eran necesariamente consiguientes al desnivel entre los ingresos y egresos del erario, no pudo sin embargo convenir en dos puntos que son capitales así en la cuestión presente como en cualquiera otra de las que se presentan á las camaras, á saber la constitucionalidad y conveniencia de los medios que se proponen para la consecución de tan interesantes objetos. Esta ha sido y fué desde un principio la opinión de cuatro de los individuos de la comision especial, y no obstante los deseos que los ha animado de proceder de comun acuerdo en este punto tan grave no han podido conseguirlo, por tener una opinión contraria uno de los individuos de su seno. Para que puedan estimarse en lo que valgan las razones que han decidido el voto de la mayoría, es preciso comenzar haciendo un ligero análisis del proyecto de ley, que se sujetó á su examen, el cual presenta la peligrosa tentación de un arreglo mas pronto de la hacienda pública.

Propónese en primer lugar, la creación de una junta compuesta de siete personas, tres de ellas nombradas por el supremo gobierno, dos por la cámara de diputados y dos por la del senado, con facultades para arreglar el presupuesto

general en todos sus ramos, sin que exceda el gusto de siete millones de pesos, pudiendo al efecto disminuir empleados civiles y militares, suprimir oficinas, rebajar y aumentar sueldos: debiendo ponerse en práctica este arreglo el 1.º de Julio próximo y quedando sujeto á la aprobación del congreso en las sesiones del año venidero. Ademas de esto se concede á dicha junta la facultad de arreglar el crédito público en todos sus ramos, bajo ciertas bases muy justas y se le autoriza para que pueda conseguir este fin, á usar el resto de la indemnización de los Estados Unidos, sus réditos, toda clase de créditos activos y el sobrante de las rentas; con la obligación de dar cuenta al congreso el año inmediato del uso que haya hecho de esta segunda atribución.

La comisión ha examinado en la constitución las diversas facultades del congreso general, y cree no aventurar su juicio al asegurar que son de las más importantes entre todas ellas las que se pretende que se concedan á la junta cuya formación consulte el proyecto. El art. 50 de la constitución bajo el título de facultades exclusivas del congreso señala las siguientes: en la parte octava, fijar los gastos generales, y arreglar la recaudación e inversión de las contribuciones; en la décima, reconocer la deuda nacional y señalar medios de consolidarla y amortizarla; la vigésima tercera, crear o suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones. De lo dicho resulta que la junta vendrá á ejercer unas atribuciones que el legislador consignó exclusivamente al congreso general y que por consiguiente la autorización que se le concediera pugnaría diametralmente con ese artículo y sería por lo mismo anticonstitucional.

La mayoría de la comisión especial ha creído que esto sería bastante para no consultar la aprobación del proyecto de ley; pero sin embargo ha examinado también su conveniencia y ha juzgado igualmente, que ésta se halla por no separarse de las reglas fijadas en la constitución. Una de las grandes ventajas del sistema representativo es la de haberse establecido por él hasta donde ha sido posible, el principio de justicia de que á lo que á todos toca, por todos debe tratarse. Formados los congresos de miembros de todas las clases de la sociedad, cada uno de ellos es un representante necesario de los intereses, de las necesidades y aun de las preocupaciones de cada una de aquellas; todos esos intereses, todas esas necesidades, todas esas preocupaciones entra, por decirlo así, en combate de éste resultan las leyes, que no pueden ser en muchos casos más que transacciones más ó menos justas de las diversas pretensiones de las diferentes clases sociales. Llenan por lo tanto en sí mismas las leyes dictadas en los congresos una presunción de su justicia intrínseca ó accidental y se hacen por ello más tolerables los gravámenes que ellas imponen; y alejan la otra presunción que casi siempre traen consigo las emanadas de un dictador ó junta poco numerosa cual es la de que la pasión hacia una clase, la diferencia hacia otras, el menosprecio de ciertos intereses han sido el móvil de sus resoluciones. Y si esto es así en lo general, es mucho más cierto cuando se trata de los intereses materiales, de los intereses pecuniarios; pues entonces las disposiciones

que se adoptan las economías que se establecen, van á rozarse con los intereses de las familias, van á aumentar ó disminuir los goces de cada uno de sus individuos; y es por lo mismo necesario vigorizar la disposicion de la ley en la mayor presucion de su justicia. Aun hay otra ventaja respecto de los arreglos verificados por un congreso; y es, que éste considera las cuestiones á cierta distancia ventajosa en la que si puede descubrir las cosas, no es sin embargo la necesaria para encontrar tras ellas las personas; peligro muy dificil de evitarse por una junta poco numerosa que es muy fácil que ceda á las diversas pasiones, mas ó menos nobles que puedan agitar á alguno ó á algunos de sus miembros. En suma, si las disposiciones de un congreso no llevan consigo la presucion de ser perfectas, de ser imparciales; si las llevan de ser menos imperfectas y de ser mejor recibidas.

Si estos principios son exactos, cree la mayoria de la comision que ahora menos que nunca debe privarse á la nacion de la ventaja de que sean examinados por el congreso los intereses principales de que es preciso ocuparse; el arreglo de los gastos de la administracion y el otro no menos importante del crédito público. La mayoria de la comision está plenamente convencida de que es imposible de dejar de buscar por mas tiempo el remedio de nuestros males; que cada dia que pasa sin hacerse, produce mayores dificultades para lo futuro; y que sin tocar con valor y con resolucion ese cáncer que corre á la nacion, es imposible conservar ni el honor ni la independencia de la república. Preciso es, pues, entrar al examen de esas grandes cuestiones sociales; y la mayoria de la comision solo difiere acerca de los medios que sean mas aproposito; preciso es lastimar ciertos intereses, y es preciso por lo tanto, repite la mayoria de la comision, no perder la inestimable ventaja de que lo que se haga sea lo mejor posible y lo menos mal recibido, pues que esto es verdaderamente á lo único que puede aspirar el actual congreso, que ha venido á recoger la cosecha de los errores y de los frutos amargos de las disensiones pasadas. La brevedad en obtener los resultados del arreglo es la única razon que en concepto de la mayoria puede objetarse en contra; pero á la brevedad no deben sacrificarse las otras garantías del acierto, y el congreso por otra parte no dejará de ocuparse de preferencia de estos negocios aun cuando tenga que dedicar á ello todo el año; debiendo tambien no perderse de vista, que un poco mas de calma, alguna mas meditacion no serán óvices para el mejor despacho.

Por otra parte, la comision especial, pues en cuanto sigue han convenido todos los que la forman, ha creido que hasta cierto punto podia consultarse á la brevedad y urgencia con que es necesario adoptar algunas medidas, proponiendo á la deliberacion del senado las proposiciones con que concluirá este dictámen. En ellas se consultan desde luego muchos ahorros y su resultado será el que si se adoptan durarán algun tiempo mas los escasos recursos con que cuenta el gobierno. Las bases de que ha partido la comision para adoptar las reglas que consulta, están reducidas á lo siguiente. No proponer ninguna medida radical, pues esto sería del todo ageno de un plan propuesto entretanto se

aprueban los presupuestos. No proponer diminucion alguna en el pago de los sueldos cortos de los empleados en el servicio público. Seguir el mismo principio con los militares en campaña y con los que prestan á la nacion un trabajo puramente material: haciendo otro tanto con los empleados residentes en el estragero. Respecto de los demás ocupados en el servicio público, se propone la diminucion de la paga, no la rebaja de ella; procurando hasta donde ha sido posible que esta rebaja sea proporcional, de modo que queden cubiertas las necesidades mas precisas. Respecto de las personas que perciben cualquiera otra pension del erario, la comision hubiera deseado el poder consultar que la rebaja hubiera sido menor, pero esto hubiera servido para destruir lo que se proponia en otros artículos, y ademas tuvo presente la comision, de que si se les paga con puntualidad la parte de las pensiones que propone, la mayoría de estas personas se encontrará en una situación mejor y menos precaria que en la que han estado por muchos años. La comision habría deseado acompañar á este dictámen unos estados en que se viese practicamente el resultado de las economías que consulta, y esta ha sido la causa de haber demorado su despacho; pero al fin ha convenido en no presentarlos, aunque algunos de éstos están formados, porque ellos se refieren á las erogaciones que deben hacerse conforme á la ley, cuyo resultado no puede ser enteramente exacto, pues muchas veces el número de personas que se encuentran en las oficinas y corporaciones es menor de aquel, como sucede por ejemplo en las cámaras, y otras veces sucederá lo contrario.

La comision no se lisonjea de haber acertado en su resolucion acerca de las proposiciones que motivan este dictámen ni en las medidas provisionales que propone; lo único que puede asegurar es el haber procurado hasta donde le han permitido sus fuerzas, corresponder á la confianza que la cámara se sirvió dispensarle.

Por todo lo expuesto concluyo sujetando á la deliberacion del senado, las proposiciones siguientes:

Económica. No se aprueban las proposiciones de los seis señores senadores que forman las comisiones de hacienda y crédito público.

En su lugar se proponen las contenidas en los artículos que siguen:

1.º Entretanto se aprueban definitivamente los presupuestos de los gastos generales de la nacion, se observará lo siguiente.

2.º Se pagarán integros los haberes de las tropas en campaña y sus gastos precisos de guerra, los gastos de las legaciones y consulados de la república, las asignaciones de los pensionistas residentes en Roma y las de los profesores contratados en el estrangero, los sueldos de los celadores de las aduanas marítimas y patronos de lanchas, y todo sueldo que no exceda de la cantidad de cuatrocientos pesos.

3.º De los sueldos que pasen de cuatrocientos pesos hasta mil inclusive, se pagarán integros los primeros cuatrocientos y la mitad del exceso; de los que excedan de mil se pagarán las dos terceras partes; y lo mismo se observará respecto de las pensiones consignadas á los establecimientos de instrucción ó beneficencia pública.

4.º Los jubilados, cesantes, pensionistas, retirados y demás que cobran del erario algun haber sin estar actualmente ocupados, recibirán media pension de la que les corresponda por su título ó despacho.

5.º Los cesantes empleados en alguna oficina, solo percibirán la parte que corresponda á la dotación de la plaza que sirvan; el exceso de la pension sobre el monto de dicha dotación se pagará con arreglo á la base adoptada en el artículo anterior, no pudiendo en ninguna oficina existir más empleados que los de su planta, sea cual fuere el nombre ó encargo que se les diese.

6.º Las deducciones que se hagan conforme á los artículos anteriores, se reconocerán por el erario y su pago se arreglará en la ley de crédito público.

7.º Todo funcionario que mande hacer pagos contra lo prevenido en esta ley, será responsable personal y pecuniariamente; lo mismo que los jefes de oficina que cumplan esas órdenes sin hacer observaciones y los de las de glosa que pasen una data de esta clase.

8.º Quedan derogadas por esta ley todas las que sean contrarias á sus disposiciones.

Sala de comisiones del senado. México, 11 de Abril de 1849.—*Muñoz Ledo.*—*Otero.*—*Lafragua.*—*Larrainzar.*—*Urquidi.*